

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 234

Año 1809.

No. de hojas útiles 19.

Autos seguidos por Da. Celsa de la Reynaga , viuda de D. José Antº Alvarado contra el Monasterio de Ntra. Sra. de la Encarnación, sobre el cumplimiento del testamento del extinto.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-70 ↓
CAJ 157
BOC 2945
f 15

189



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

el Reyno de el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808 y 1809.

7 mayo
Maga
Chacab...

Yo, Lorenzo de Arce, en nombre de D.^a Cecilia de la Reynaga Viuda, mujer que de D.^o José Antonio Alvarado en los Autos sobre el Testamento de este, como Dijo: que sin embargo se habrán producido mi parte la Cuenta del Alvarado, y deprehendido de todos los bienes q.^e han pasado a D.^o Alvaro en calidad de depositario, bajo de cuya Representacion se han entregado desde el dia quatro de Enero de ochocientos seis hasta treinta y uno de Oct.^o de ochocientos ocho en cantidad de dineros ochomil seiscientos sesenta y un p.^o quatro y medio n.^o de que han sido aplicados al pago de la deuda pendiente seis mil p.^o quedando sobrantes para las demas q.^e existen, dos mil seiscientos sesenta y un p.^o quatro y medio n.^o sin embargo de que, visto, en el pago de mi parte los dineros del dinero q.^e bano de las obligaciones mancomunadas, amada por los Ley de Toro, Kivio su marido D.^o José Antonio a miluo de D.^o Gerardo Vanquien. Esto en tanto mas extraño, quanto por la seguridad de mi parte, fueron comprados en su Causa con ese dinero los Enclavos q.^e andaban de los Papeles q.^e presento. Son estos unos Documentos q.^e no deponen q.^e dudan en la materia, y en fuerza de ellos debian existir los Enclavos en poder de mi parte, o producir en mi favor los Respectivos formales. Ni uno ni otro sucede, y por de eso esta satisfaciendo, como se ha dicho, los intereses del dinero q.^e sirvió para su compra, al mismo tiempo q.^e están destinados al trabajo de la Hacienda de Tambouga, cuyos arrendamientos entran en el depósito. De aqui resulta q.^e o mi parte hade ser llevada de pagar los intereses q.^e ha estado satisfaciendo a D.^o Juan Vanquien de la dependencia de D.^o Gerardo, y cubrirse de todo lo q.^e en esta razon ha desembolsado, o se le debe pagar los formales con intereses pendientes a los Enclavos q.^e existen en la Hacienda. Esto ultimo es necesario suplico q.^e los Documentos convenientes

Handwritten scribbles and initials in the left margin.

Vertical blue ink stamp or scribble on the left margin.



el dominio q' mi parte tiene en los Enclaves. Con atencion
pues a todo lo expuesto

Ab. V. D. Do y sup. se sirva haberi por presentados los documentos
calificativos de la compra de los Enclaves q' en ellos se expre-
san, y se sirva q' deban satisfacerse a mi parte los forma-
les con q' se piden, notificandose al Abogado D. Juan
de Mata Alvarado lo executado por los q' se hallan envenenados
en la Hacienda de Tamboringa, o q' por la pertenencia
se satisfagan a D. Juan Vaquez de Uceda los intereses
respectivos al q' tal de las deudas contraida con D. Gerardo
Vaquez, librandose a mi parte de la obligacion, con ve-
rificacion su paga, y cubriendole de todo lo que ha satisfecho
en razon de intereses, por ser a mi de Justicia lo.

Lo que se mandó

Por presentados los documentos y traslado
Lima a 14 de marzo de 1789

Ante mi el Abogado

Proveydo por D. Juan de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor Abogado
de la Casa Real de esta Real Audiencia
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
por S.M. con parecer del Sr. D. Jose de Yargoyen Ab-
sor del Sr. D. Cayetano y Oidor honorario de la Real
Audiencia de Santiago de Chile en el dia de su fecha

Ante mi
Juan de Sotomayor de Sotomayor de Sotomayor
E. D. S. M. J. L.

En su virtud se sirva q' se cumpla lo contenido en el presente
saber el traslado anterior a D. Juan de Sotomayor de Sotomayor

Alto
Moreno

Inmediatamente se sirva saber de lo decretado en la R. M. de la Real Audiencia
del Monasterio de San Francisco de Lima

Moreno

Inmediatam. hinc otra diligencia como las de ma
a D. Jn. Alvarado y Liza, como heredero del finado D.
Jn. Alvarado dny fee =

Alvarado



Subscribam. hinc otra diligencia como las anteriores
ad Francisco Vazquez de Cordera dny fee =



Se descubre en estos Autos en vna de las autos proveído en tan
terceros del comitente, quatro Impueros de quarenta reales
Nombr. Juan José, Tomas, Manuel, y Jn. Compadres
p. la finada D. Celsa de la Reynaga, y de Santa
que mensuero en esta ciudad de Fr. de Alcala, en el Per.
ganán Nombrado Santa Barbara, Alias el Cu
ropa, segun dichos documentos Impueros, con fecha
treinta de Mayo el año pasado de mil setecientos
noventa y cinco, que entrego al Insinuador Jn. José
xos, como apoderado en D. Jn. Tomas José Gonzalez, Al
banca era citada D. Celsa de Laminaga, y en vna
de Alcala referido fíama esta diligencia en Junio
y Abril buéte y en mil ochocientos diez años





En quarto.

SELO QVARTO, VII QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL CCCLX
CIENTOS SEIS
MDCCLXVII



La M.^a Bernardina de Chaves abadesa actual del
Monasterio de la Encarnacion desta Ciudad en los autos
de la testamentaria del d.^o Jose Antonio Alvarado, y de
mas deducido respondiendo al traslado del escrito del
eng.^o d.^o Selva Reynaga viuda, y albacea del d.^o Jose An-
tonio presentando quatro volutas de esclavos comprados en
su cavera, y pide se le satisfagan los jornales correspon-
dientes a aquellos que estan en la hacienda de Famboraga
o repaquer por la testamentaria a d.^o Juan^{co} Vasquez de
Vieja los intereses respectivos al principal de la deu-
da contraida con d.^o Gertrudis Vasquez para la com-
pra de los citados esclavos, inventandole esta obli-
gacion con verificacion de pago, y cubriendole de todo
lo que ha satisfecho en razon de intereses: Digo que la
justicia se hade servir N. S. dar al de precio de esta
de solicitud en toda su parte, como y legal, y o puer-
to a lo que se instruya el proceso por ser asi el d.^o.

Es una gracia la razonada con que la
viuda d.^o Selva orienta estar pagando los intereses
del dinero que va de la obligacion mancomunada
de su marido que la ley de Toro anula recibio este
a mutuo del d.^o Gertrudis Vasquez, y se instruyo en la
compra de los quatro esclavos cuyos jornales re-
clama, o el interes de aquel dinero que esta pagan-
do, y ha pagado: sin duda que al tiempo de formar-
se el escrito a que se responde no se tuvieron en

la vida, ni los inventarios del finado D. Juan Antonio,
ni las cuentas producidas por la misma viuda D.
Selva: Afs^{ta} estos inventarios se puntualiza
caso del n.º 15 una coleta y escritura y obligación
otorgada a favor del finado D. Juan Antonio, por D.
Juan de Mata el varado de la cantidad de dos mil
peios a tres por ciento pagados mensualmente, y
y plazo de dos años, ante el Escrivano Santiago
Mantel: En la primera cuenta que produjo la
viuda D.ª Selva, y corre afs^{ta}, se encuentra afs^{ta}
la partida del tener siguiente: "Por tres mil p.
pagados a D.ª Pertrudis Varguez que se tomaron
a interer en catore de febrero de mil setecientos
noventa, y cinco, y se previene que los un mil p.
que quedan vivos estan comprehendidos. En otra
escritura otorgada a favor de D.ª Selva en vein-
te y siete de Julio el propio año de setecientos no-
venta, y cinco, y obligado a ellos el difunto, y su
pora cuyo interer un mil peios paga D.ª Juan de
varado, chancelacion n.º 35; y en el plan relativo a
esta cuenta que existe afs^{ta} afs^{ta} dice la referi-
da viuda en la ultima partida del haver a favor
de la testamentaria: "Se previene que ademas de
los mil quinientos setenta, y nueve p.^{os} d. que re-
sultan a favor de la testamentaria como parece
enfrente, quedan en mi poder un mil p. que entru-
go D.ª Juan de varado por cuenta de la escritura
de dos mil p. a que esta obligado conmigo el difun-
to a favor de D.ª Pertrudis Varguez; y por los que se
obligó a nuestro favor D.ª Juan; demado que quan-
do la indicada D.ª Selva ni se carga; ni habla una
palabra en su segunda cuenta afs^{ta}, ni en otra par-
te alguna el proceso de estos mil p. que confiera que
dan en su poder para el fin expresado, y quando se
la citada partida de inventarios, y de los en su prime

en cuenta xerulta hallare pagada d^a Perjudic. Na-
 quea xelos tres mil pesos sea una xerultura por
 mano sea propia viuda d^a Selva, y que ala otra xelos mil
 pesos es responsable, y a sus intereses d^e Juan Alvarado
 quien en su virtud le entregó los mil que confiera quedar
 en su poder a cuenta xerultura xelos mil, solo
 por un delirio, ó no temiendo ala vista lo que m^u-
 nistra el proceso puede exigirse los formales xelos
 mencionados esclavos, ó los intereses xerulturas
 que tan equivocadamente aienta, estas
 pagando, y pagado por tanto y haciendo el pedi-
 miento que mas convenga.

A. V. S. pido, y suplico que en fuerza xelo deducido, y que incon-
 tinenti aparece xelos autos se sirva amandax hacer
 segun como llavo pedido en justicia lo que pido y pa-
 ra ello d^a

D^e Man^{te} Herrera
 y ventanata

So^r Bernardina de Chaves
 Abta.

Balthazar de los
 Reyes

Contra el Fraslado con los demas Acre-
 dores de may Abril 28 de 1809

Tora Calderon

Proveydo por el S^r Dⁿ Gaspar de Tevallos Marquy
 de Lara Calderon Abogado de esta [Ciudad] Real Audi-
 encia Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Juris-
 diction por S^m con parecer del S^r Dⁿ Jose
 de Yrigoyen Abogado del Ep^{mo} Cavildo y Oidor hono-
 rario de la Real Audiencia de Santiago de Chile en
 el dia de su fha

J. J.
 Abrem.

Juan Jose de la Cruz
 S^r Dⁿ de S. M. y Ind.

18



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

*En Lima y Abril veinte y cinco de mil oc-
cientos nueve tiene saber el Fructuario de la buelta
D. Luis de Albo en su persona voy fe.*

Mora
[Signature]

*Y mandadame tiene otra diligencia como la de a-
ba al D. Francisco Basquez de Arda voy fe.*

Mora
[Signature]



En un folio.

SELLO CUARTO, EN SU
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO, Y OCHO CIE
TOS Y SEETE.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809.
Para el Reynado de
M. el Señor Don
Fernando VI.



Salvador de los Reyes a nombre del Monas
terio de Sta. de la Encarnacion en los autos
de Sta. Testament. de D. Jose Ant. Hernandez
y lo de mas deducido de ipso q. ha muchos dias
del Proc. de D. Pedro Castañeda sacó los de
la mat. por parte de uno de los herederos
y los tiene en su poder en grave
perjuicio del Monast. mi q. se va a
talar y exular tambien los gastos q.
le ocasiona la estudianta y p. med. cada
demora

A. V. S. a pido y sup. se le manda q.
el indicado Castañeda sea apremiado
a devolver los autos en el dia y q. no se le
admita escrito de termino ni otro q.
no sea con ellos y contextando de abam.
a los traslados q. se le han conferido
sunt. e. jur. con costas y con

Salvador de los
Reyes

Sea apremiado como se pide Sima y
Mayo 29. de 1809

Don Calisto

Mi mi.

Mano Jose Moral de la Roda
E. D. S. M. J. L.

1

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Para e
1809
P...



En quarto.

Vinavilca

30

SEILO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reyno de
Castilla, el Señor Don
Fernando VII



Baltasar de los Reyes a nombre del Monasterio de la Encarnacion, en los autos del auto del tutam. de don Jose Antonio Alvarado y Inel D. no. Viba sacó los de la mat. por uno de los intercedidos, refiriendo los en su poder muchos dias hace en grande perjuicio del Monasterio mi parte. Para que los devuelva y la Causa tenga su debido curso.

A. V. S. por y sup. revista mandan que el Inco. referido sea apremiado en el dia a devolven en su auto con adm. quicela. Erenes q. en su respondiendo manense en pura. costas.



Baltasar de los Reyes

Sea apremiado Lima y Ay. 23 de los Monte Alca



J. J. Conremi.

*Manuse Moral de la Prada
Es. de S. M. J. Lib.*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de ~~San~~ los Años de 1808 y 1809.
S. M. el Señor Don Fernando VII.

Lorenzo Berrocal anónimo de D.ª Celiadela
Reynaga en los autos con S.ª Tox Albarado por
cantidad de pesos impate de los esclavos y sus
Jornales y lo demás deducido Dijo: que los de
la materia se sacaron por parte de S.ª Tox Alba
rado para contestar aun frastado, el termi
no legal exparado cono ceros sinque halla veni
ficado la contestacion de que resulta a mi parte
grave perjuicio, y para evitarlo por tanto =

A. N. S. pido y suplico se me mande que el por que
saco el porero sea apremiado a un de volucion
en el dia sinque se le admita a serito que en sea
el que coner ponda en justicia Cortar

Lorenzo Berrocal
[Signature]

[Large decorative flourish]

La apremiad: Lima y

Agosto 31, de 1809
Lora Calderon
[Signature]



En quarto.

12

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN
TOS Y SIETE.

Valencia los Años de 1808 y 1809.
Para el Rey.
A. M. el Señor Don
Fernando VI

Dⁿ Jose Albarado y Lisa hizo legitimo
y universal heredero del finado Dⁿ Jose An
tonio Albarado en los Autos del cumpli
miento de su testamento con lo demas
deducido d^{no} q^o VI se ha sentido mandar
como con n^{ro} el traslado conferido a
f^o del escrito presentado por parte del
Monasterio de la Encarnacion, en que p^{ue}
se le pague por la testamentaria el credi
to de seis mil pesos que demanda, y que pa
ra ello se le entregue por el Depositario
Dⁿ Luis Albo el producto de los arrenda
mientos de la Hacienda de Tamboinga que
supone en su poder, y para responder dicho
traslado con el acierto y exactitud que se
requiere, combiene ante todas cosas a mi
derecho, que el dicho Depositario Dⁿ Luis
Albo de una razon o cuenta circunstan
ciada y prolija con expresion de cada uno
de los ramos y partidas de las cantidades

y total impongan en el dinero q' ha de
trado y existe en su poder perteneciente
a la testamentaria desde la fecha en que se
constituyó Depositario.

Desde luego ya en el escrito de f^o 129
tercero otro si ha dicho este Cavallero
depositario tener recibidos de la Albacea D.^o
la quatro mil setecientos quatro pesos
y reales, y en fecha posterior y mas
ante en el escrito de f^o 173 dice haber ac
dido la cantidad recandada a siete mil
seiscientos setenta y siete pesos quatro
y medio reales, pero esta razon ^{es una} englo
y general que es bastante para los fi
de un acertado concepto y computo a qu
se dirije la solicitud presente.

En la cuenta primera de la Albacea
cesa al resumen de f^o 129 buelta da por ex
tente a favor de la testamentaria la can
tidad de un mil quinientos setenta y
siete pesos dos reales encargandose de lo an
teridamiento de tamboinga recibidos por
el depositario D.^o Juan de Mata Albar
do hasta primero de Mayo del Año pasado
de mil ochocientos quatro y en la de f^o 173
buelta confiesa en mismo consistente la can
tidad de un mil seiscientos setenta y ocho pesos in
cluyendo y encargandose de otro Año de an
damiento cumplido en primero de Mayo de och
cientos cinco; y ultimamente en la tercera cu

en el año 139 encargandome del Obispo siguiente
de arrendamiento cumplido en Mayo de ocho
cientos seis da en igual forma por recibido a
favor de la testamentaria deducidos los gastos
que se abonan la suma de un mil quinientos ve
inti seis pesos seis reales; de modo que todas es
tas cantidades deben precisamente haber en
trado en poder del Depositario, igualmente que
un mil que por otro ramo y respecto con
fiere en el mismo la Abaca en su poder como entregados por don Juan de Mata Al
barado, por cuenta de la Escritura de dos mil
pesos a que de mancomen con la Abaca y
don Quinto Padra, segun se dice, estaba obligado
a favor de D. Gertrudis Vasquez, no menos
que deben en mismo haber entrado en su
poder los arrendamientos posteriores de tam
boinga de los tres siguientes años cumplidos
en Mayo del Año de mil ochocientos siete
mil ochocientos ocho y mil ochocientos nueve
corrientes, a todo lo que se agrega novecientos oc
henta y dos pesos que de ante mano tenia reci
bidos de mano de la Abaca por cuenta especial
de su credito, y de que esta se encarga y abona
en su cuenta primera con referencia al recibo
que tiene presentado a f. 132

Todas estas cantidades hacen una suma cre
cida y bastante para la aplicacion de algunos
creditos de la testamentaria, y de cuyo estado in
teresa especialmente instruirme como here
dero de mi finado Padre, y para el debido concep
to de estado de las dependencias que deba oportu



En quartillos

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.
namente para en la consideracion justificada de V. S.

Estoy cierto de que el estado de la exactitud y justificado manejo del Sr. Depositario y por lo mismo satisfecho de que se prestará de libre y voluntario a la razon que pido, solo imploro la autoridad de V. S. para la constancia judicial en los Autos, de las cantidades entregadas a depositos, los apuramientos de tamboringa que se bienen cobrados, y los que estén debiendose hasta el dia, todo lo demas que se ha reclamado con este escrito y a cuyo fin

AYD. Pido y suplico se me mande que por el Depositario Sr. Luis Albo se pague una razon puntual y circunstanciada que se acompañe a los Autos, de las cantidades que ha recibido y tiene en su poder pertenecientes a la testamentaria en los terminos que bando su poder y que fecha se me entregue para responder al traslado pendiente sin que en el entre tanto corra termino ni perez perjuicio para verificar lo como he de hacer en justicia que es la que pido con esta V. S.

Man. Lino
Ruiz de Pancorbo

José Alvarado

Haga se saber en la conformidad.

quere sollicito y evaguarda que sea respon
da al Frailad pendiente de may Oct. 5 de 1803

Tona Calderon

Proveydo por el Sr. D. Gaspar de Zeballos Marquese
de Caracalderon Alcaide del Caimen honorario de esta R.
Aud. que lo es tambien ordinario de esta Ciudad y
su Jurisdiccion por S. M. Compadreca del Sr. D. Jo.
Fipollen Abien de ella y de su honorario de la
R. Aud. de Chile en el dia de hoy

Interim.

Mano de Manuel de la Prada
Esc. de S. M. de Ind.

En la Ciudad de los Reyes el Peru en diez
y ocho de Octbre. de mil ochocientos nueve.
Luce presente el contenido al Dec. anterior
al Cavallero D. Juan de Alva, suor actu
al del R. Frail. al Conulado de f. hoy
fee

Manuel Camilo Pacheco
Procep.



En quarto.

15

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. el Señor Don Fernando VII
Reinado VII



Balthazar de los Reyes a nombre del Monasterio de Nra. Sra. de la Encarnacion en los autos de la testam. de D. Jph. Ant. Alvarado Diego q. el Proc. de D. Luis Rivas sacó los de la mat. para dar una rason, y los tiene en su poder, sin embargo de ser pasado el termino ordinario con mucho exceso. Y para los devuelva a V. S. pido sup. se sirva mandar que el Jefe de Proc. que lo es Trinidad Castañeda sea apremiado a devolver los autos en el día que a V. S. just. d. Balthazar de los Reyes

Sea apremiado. Lima, Octubre 24 de 1803
Lore Calderon

A. P. M. M.

Mano de Morel de la Prada
C. de S. M. y Ind.



Dos reales.

16

VALGA

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Dn. Pedro Castañeda Abv. & D. Luis Albo
 En los Autos Contra D. Antonio de S. J. de S. J.
 Dn. Alvarado & Cant. & p. q. se pide
 de ra ampte y lodemas deducido Diego
 q. haviendome comunicado traslado
 y echareme saber lo que en los Autos p.
 responder lo q. no averificado el Abv.
 ampte a causa de estar gravemente
 enfermo con la peste y p. q. lo verifi-
 que cuando se merez, for tanto;
 Pido y sup. miiva en fuerza
 el fundam. expuesto Concederle el
 termino de un Mes con respecto ala
 notoria enfermedad y ser los Autos mas
 bolu mosos y ser este el Primer termino
 q. solicita q. ser avide jur. a Corta p.
 Pedro Castañeda

Concedense diez y parados como el apre

mio Lima y Nov. 16 de 1809

Toa talde...

Handwritten notes in the top right corner, including a signature and some illegible text.

Main body of handwritten text, written in a cursive script, appearing to be a legal or official document. The text is oriented vertically on the page.

De quarto.



SELLO QVARTO, VN
TELLO, AÑOS DE MIL C
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

M. S. D. Fern. VII
1810 y 1811

Balthazar de los Reyes a nombre del Monast.
de nra S.^a de la Encarnacion en los autos de la Testamen
taria de don Jose Vnt.^o Alvarez y lo de mas de
ducido supo = que ha muchos mes del Procura
dor Thibdo Castaneda vaco lo de la materia
por p.^{te} de uno de los ynterados; y aunque se
han librado a mi pedim.^{to} van apremios
para q los devuelva, no lo ha verificado p lo que
A. V. S. pido y sup.^{co} se le xpa a mandar q el referido
Castaneda sea apremiado a devolver los autos
en el dia con Rep.^{ta} o sin ella, y q no se le admi
ta escrito de term.^o ni otro alguno que no sea
con ellos y en la forma q llevo pedido. por ser
asi e sueria con costas de.

Balthazar de los
Reyes

Sea apremiado como repide suma
y mano 12 en 1810

Monte Nav.

Antoni

Francisco Jose de la Prada



Dos reales.

18

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII.
A de 810, y 1111.

Vidro Cartañeda

Albo Endorçador de la Real Caxa de la Real Audiencia de
Josef Ant^o Alvarado p^o Cant^o de p^o y l^o demas
deducido Digo: que havien dosele comunicada
trastado amipte saque dho Autor p^o Contr
tarlo lo que nosea podido executar tan pron
tamente p^o ser la materia de liquidar Cuen
tas y los Autos muy voluminosos y ocupacio
nes notorias amipte y p^o de Librem. lo que
da Contratar, fortanto;

CAVD, pido y sup^o sirva en fuerza de los funda
mentos expuestos concederme el termino
de veinte dias p^o los fines expresados p^o ser
avis de Just. Costas

Vidro Cartañeda



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

... de Sa
... D. ... VII
... 1810 ...



Handwritten flourish and scribble.

Asidro Castañeda ante de don Luis Albo En los autos con el Monasterio de Nuestra S.ª de la Encarnacion y d.ª Sersa de la Reynaga s.ª de la testam.ª de don Josef ante Albarado y lo demas deducido Digo: q.º haviendosele comunicado ami p.º de traslado al l.º de el Monasterio saque los autos p.º contraerlo y haviendosele pasado al Abog.º este q.º sus Notorio embaraco no le asido posible el poderlos despachar y p.º de libiem.º cumpla con contraerlo al renunciado hasta de Encuya Virtud,

AVS. Pido y sup.º sirva emandar en fuerza de los fundamentos espuesto se digna ~~mandar~~ Concederle el termino de Doce dias p.º los fines expresados q.º ser asi de Just.ª Cortar de

Asidro Castañeda

Concedense ocho y pasados como el apremio. Lima y Abril 25 de 1810

Monteblan

J. P. Antem.

Mano Jose More de la Prada

Handwritten flourish.